

M

Ercilia del Carmen Barrios Florez

De: presidente@fcveeduria.org
Enviado el: miércoles, 12 de septiembre de 2018 04:15 p.m.
Para: ebarrios@transcaribe.gov.co; Moralidadpublica; Quejas; Regional bolivar; provincial.cartagena@procuraduria.gov.co; Obstransparencia; Contacto; Pqrs
Asunto: Observaciones al Pre Pliego de Condiciones Proceso de Licitación Pública No.TC-LPN-002-2018.
Datos adjuntos: Observaciones Proceso TC-LPN-002-2018.pdf

Buenas tardes

Adjunto envío lo enunciado en el asunto del presente correo, con el fin de que sean atendidas todas nuestras observaciones.

De ustedes con toda consideración y respeto.

MARCO AGUSTÍN TORRES RODRÍGUEZ

VEEDOR PRINCIPAL

FUERZA CIUDADANA

NIT 901.153.658-0

Bogotá D.C. 11 de septiembre de 2018

Señores
TRANSCARIBE S.A.
RAMÓN DÍAZ GARCÍA
Director Planeación e Infraestructura
Diagonal 35 No.71-77
ebarrios@transcaribe.gov.co
Cartagena de Indias, D.T. Y C.

Referencia: Observaciones al Pre Pliego de Condiciones Proceso de Licitación Pública No.TC-LPN-002-2018.

MARCO AGUSTÍN TORRES RODRÍGUEZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 19.249.353 de Bogotá, haciendo uso de mi derecho legal consagrado en el Ley 850 del 2003, en concordancia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 de la Constitución Nacional, en mi calidad de veedor ciudadano actuando en calidad de representante legal de la VEEDURÍA FUERZA CIUDADANA con NIT 901.153.658-0, entidad inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, respetuosamente me dirijo a su honorable despacho, en cumplimiento de mi deber ciudadano y de los estatutos de la organización, con el fin de formular la siguiente petición, para lo cual procedo de la siguiente manera:

1. Consideraciones para intervenir en la licitación pública No.TC-LPN-002-2018.

La Veeduría Fuerza Ciudadana en el cumplimiento de su objeto social de velar por la protección de los recurso públicos y el interés general ve con gran preocupación, que se está llevando a cabo un proceso de contratación que va en contra de la normatividad y legislación vigentes, además la Entidad exige unos indicadores financiero demasiado elevados, los cuales deben ser más amables para los posibles oferentes, ya que la misma debe velar por los principios de la contratación estatal, como lo son pluralidad de oferentes, libre concurrencia, transparencia, selección objetiva.

También, en relación a que este proyecto es de vital importancia para la población Cartagenera que ha venido siendo golpeada por la corrupción tanto de sus funcionarios como mandatarios públicos, todo por los manejos políticos que no dejan lugar al desarrollo

y crecimiento de la ciudad, sobre en una ciudad tan representativa para la nación y que en cierta forma es una de las caras para mostrar al mundo.

1.1. Marco general del ejercicio de las veedurías ciudadanas.

Teniendo en cuenta lo establecido en la Constitución Política de Colombia en el artículo 270¹, que establece la posibilidad de la ciudadanía de ejercer vigilancia a la gestión pública, artículo desarrollado por la ley 134 de 1994 en el artículo 100², declarado exequible por la Corte Constitucional mediante sentencia C-184 de 1994, y ya específicamente reglamentado y regulado por la ley 850 de 2003 por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas.

1.2. Marco especial del ejercicio de las veedurías ciudadanas, en procesos de contratación pública, moralidad administrativa y correcta ejecución de los recursos públicos.

La Constitución y las leyes de tiempo atrás se han interesado por que los ciudadanos participen en la gestión de lo público, como una forma de activar en la ciudadanía el sentido de pertenencia por sus instituciones y sus recursos, promoviendo mecanismos de participación en distintos órdenes, y especialmente se ha desarrollado e incentivado, a raíz de la grave situación moral y ética que enfrentan las entidades públicas colombiana, la invitación a veedurías ciudadanas y grupos sociales a ejercer control sobre procesos de contratación pública, lo cual ha sido desarrollado en diferentes normas, como veremos a continuación:

¹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. "ARTÍCULO 270. La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados."

² LEY 134 DE 1994. "Por la cual se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana." (...)"ARTÍCULO 100. DE LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS. Las organizaciones civiles podrán constituir veedurías ciudadanas o juntas de vigilancia a nivel nacional y en todos los niveles territoriales, con el fin de vigilar la gestión pública, los resultados de la misma y la prestación de los servicios públicos. La vigilancia podrá ejercerse en aquellos ámbitos, aspectos y niveles en los que en forma total o mayoritaria se empleen los recursos públicos, de acuerdo con la Constitución y la ley que reglamente el artículo 270 de la Constitución Política."

- La ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", en el artículo 66³, establece y promueve la participación la comunidad señalando que todo contrato que celebren las entidades públicas estará sometido a vigilancia y control de la ciudadanía.
- La ley 850 de 2003 "Por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas.", entre otras funciones que asigno a las veedurías ciudadanas, en el artículo 4^{o4}, 6^{o5}, 15⁶ y 16⁷ señalo como de especial importancia la vigilancia a la correcta aplicación de los recursos y de su contratación con el cumplimiento de todas la normas.
- Ley 1712 de 2014 "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones"
- Ley 1757 de 2015 "Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática"

³ LEY 80 DE 1993. "Artículo 66º.- *De la Participación Comunitaria.* Todo contrato que celebren las entidades estatales, estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano.

Las asociaciones cívicas comunitarias de profesionales, benéficas o de utilidad común, podrán denunciar ante las autoridades competentes las actuaciones, hechos u omisiones de los servidores públicos o de los particulares, que constituyan delitos, contravenciones, o faltas en materia de contratación estatal.

Las autoridades brindarán especial apoyo y colaboración a las personas y asociaciones que emprendan campañas de control y vigilancia de la gestión pública contractual y oportunamente suministrarán la documentación o información que requieran para el cumplimiento de tales tareas.

El Gobierno Nacional y los de las Entidades territoriales establecerán sistemas y mecanismos de estímulo de la vigilancia y control comunitario en la actividad contractual orientados a recompensar dichas labores.

Las entidades estatales podrán contratar con las asociaciones de profesionales y gremiales y con las universidades y centros especializados de investigación, el estudio y análisis de las gestiones contractuales realizadas."

- Decreto 1082 de 2015: **Artículo 2.2.1.1.2.1.5.** convocatoria a las veedurías ciudadanas.

2. Observación.

Una vez revisado el Pre Pliego de Condiciones y estando dentro del plazo establecido para la presentación de observaciones, nos permitimos realizar las siguientes con el fin de que sean atendidas para que el proceso se más asequible y se garantice así una pluralidad de oferentes mayor:

1. Respecto de la capacidad organizacional solicitamos amablemente sean modificados los indicadores exigidos, por unos menores, ya que una Rentabilidad del Patrimonio del 15% y una Rentabilidad del Activo del 8% se consideran altos basados en lo siguiente:

Primero, en revisión del Análisis del Sector elaborado por TRANSCARIBE S.A., en el título **C. ANÁLISIS DE LA OFERTA** se evidencia como utilizan para definir los indicadores financieros, información financiera de empresas del periodo 2013, para definir los mismos en un proceso que se va a llevar cabo en el presente año, además que los datos más actualizados están a corte del 31 de diciembre de 2015; por esto solicitamos que la Entidad revista de una mayor seriedad su estudio del sector y establezca de una manera más exacta sus indicadores, ya que en una inspección simple de los datos del SIREM para años posteriores las rentabilidades son menores, tanto la rentabilidad del patrimonio como la del activo.

Así mismo, la Cámara Colombiana De La Infraestructura en su Documento de Buenas Practicas en las Licitaciones Públicas en el numeral 4.3, establece lo siguiente:

4.3. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL:

La capacidad organizacional es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna. En este sentido, la ley define como indicadores el **RETORNO SOBRE PATRIMONIO (ROE)** y el **RETORNO SOBRE ACTIVO (ROA)**, con lo cual condiciona el cumplimiento de este punto únicamente a la posibilidad de que una empresa genere rentabilidad.

Sin embargo, en este tipo de empresas los indicadores de rentabilidad se ven altamente afectados por la coyuntura económica y por las decisiones de inversión del sector público. En este sentido, bajos niveles de ROE y ROA no necesariamente reflejan menor eficiencia administrativa, sino por el contrario, puede ser la consecuencia directa de la falta de proyectos sobre los cuales generar un mayor volumen de ventas, y en este sentido, un mayor retorno. Incluso, un valor de estos indicadores muy bajo o menor que cero puede reflejar que la empresa sacrifica sus utilidades para cumplir con sus obligaciones contractuales, lo que está en línea con las necesidades de las entidades contratantes.



Fuerza ciudadana

Veeduría

De esta forma, menores ventas y gastos administrativos que en su mayoría son fijos, conduce a menores márgenes de ganancia y por esta vía a ser menos rentables, y cualquier medida que se tome en torno a este tipo de indicadores, debe tener un panorama completo de la situación del sector.

PROPUESTA DE LA CCI:

INDICADOR	VALOR
ROE	1,60%
ROA	0,60%

En donde, se evidencia que para garantizar la capacidad organizacional de los posibles oferentes, empresas de ingeniería, se pueden exigir indicadores sustancialmente bajos y así mismo garantizar la correcta ejecución de las obras resultantes del proceso de selección.

En consideración de todas las razones anteriormente expuestas, nos permitimos solicitar y sugerir el cambio y recomendar que los indicadores para acreditar la capacidad organizacional de los posibles oferentes sean **mínimo Rentabilidad del Patrimonio 5% y Rentabilidad del Activo 4%**.

2. Respecto de Experiencia solicitamos amablemente sean modificadas las condiciones para presentar oferta como estructura plural (Consortio o Unión Temporal), ya que en el numeral 7.9 Experiencia General establecen que todos los integrantes de la estructura plural deben aportar experiencia, a lo que nos permitimos argumentar lo siguiente:

Teniendo en cuenta que el fin único de la estructura plural (Consortio o Unión Temporal) es aunar esfuerzos para la consecución de un objetivo, en este caso la ejecución correcta de la obra, tanto en la parte técnica como financiera, por esto las condiciones planteadas para la presentación de consorcios debería ser reestructurada, para que las empresas que no cuentan con la experiencia específica solicitada, pero tengan índices financieros y solvencia económica puedan participar de los procesos sin necesidad de contar con experiencia específica, pues el fin único de las diferentes formas de asociación es reunir las diferentes condiciones técnicas y financieras que soliciten las entidades estatales como lo hacen la gran mayoría en el país.

Además, el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, estableció los consorcios y las uniones temporales como una forma de asociación entre personas naturales y/o jurídicas con la

Veeduría Fuerza Ciudadana

Firmes, ¡Con el pueblo!

www.fcveeduría.org

Bogotá - Colombia

finalidad de aunar esfuerzos y así se presenten propuestas conjuntas y se pueda lograr un fin común, el cual corresponde a la adjudicación de proceso, igualmente Colombia Compra Eficiente en su Síntesis abordó el mismo tema y estableció que, La experiencia del oferente plural (consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura) corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural, es decir que si uno sólo de los integrantes acredita la experiencia requerida por la Entidad Estatal, ésta sirve para acreditar la experiencia exigida en el respectivo Proceso de Contratación.

3. Respecto del Puntaje por Criterios de Evaluación, del capítulo **VIII. Evaluación de la Oferta**, más específicamente la Ponderación de Calidad solicitamos amablemente sean ajustadas las condiciones para otorgar el puntaje, ya que para esta Veeduría no es lógico y carece de todo criterio otorgar más puntaje por Calidad de los Equipos a los oferentes que ofrezcan equipos propios, que a los que los ofrezcan en modo de arrendamiento o leasing, ya que este estado de propio o arrendado no otorgan más o quitan las condiciones mecánicas y técnicas adecuadas para garantizar la calidad de las obras de construcción; por lo que solicitamos sean otorgados los puntos por el ofrecimiento de los equipos con las condiciones óptimas para el desarrollo de las obras sin tener en cuenta si el equipo es propio a no, de lo contrario solicitamos a la Entidad nos explique, a esta Veeduría y los interesados del proceso, técnicamente tener un equipo propio como da más calidad que tener un equipo en arriendo, aun contando con las mismas condiciones técnicas y técnicas.

Por otro lado, respecto del puntaje otorgado por el Sistema de Control de Calidad, solicitamos que sean establecidas condiciones puntuales para que sea otorgado el puntaje, que se digan cuáles deben ser los entregables de los productos allí establecidos, ya que como se mencionan actualmente en la condiciones del proceso, la forma de calificar y otorgar puntaje son subjetivos y está en criterio de la Entidad y de quien realice la evaluación de las ofertas darle el visto bueno y otorgar el puntaje lo cual va en contra de los principios de la Contratación Estatal y la Entidad debe dar las pautas y los puntos que va a calificar y como los va a puntuar y así dejar las reglas claras, y no dejar a interpretación las reglas del Pliego de Condiciones.

Agradecemos de antemano sean estudiadas y tenidas en cuenta nuestras peticiones, que cuentan con el sustento suficiente, que corresponde a la realidad del mercado y que se ajustan a la normatividad actual y vigente.

3. Petición.

Solicitamos que el Proceso de Contratación se ajuste y adopte lo establecido por la Cámara Colombiana de la Infraestructura en su Documento de Buenas Prácticas en las Licitaciones Públicas en el numeral 4.3, que acojan nuestra recomendación de establecer unos

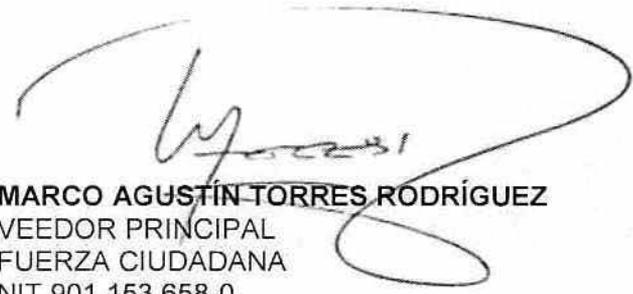
indicadores financieros más adecuados con el tipo de mercado y la realidad del mismo, se modifiquen las condiciones para presentar oferta como estructura plural, y por último que los criterios para otorgar puntaje por calidad, realmente den calidad a la ejecución del proyecto, y que la forma de otorgar el puntaje no sean subjetivos y quede a consideración de unos pocos, las reglas del pliego deben ser claras y concisas, ya que si no se da el cambio o modificación de las mismas ningún oferente podría cumplirlas y al final sería un proceso para un único oferente.

Así mismo, solicitamos acompañamiento al proceso por parte de la Procuraduría General de la Nación y de la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la Republica, a lo cual esperamos que ustedes hagan extensiva esta petición a nombre de Transcribe S.A.

4. Notificaciones.

Recibimos notificaciones en el correo electrónico: presidente@fcveeduría.org; fcveeduría@gmail.com.

De ustedes con toda consideración y respeto.



MARCO AGUSTÍN TORRES RODRÍGUEZ
VEEDOR PRINCIPAL
FUERZA CIUDADANA
NIT 901.153.658-0

Se remite copia de la presente solicitud a las siguientes entidades, para que respondan al suscrito en lo que les compete:

1. Procuraduría General de la Nación. Dr. Fernando Carrillo Flórez.
2. Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la Republica.
3. Fiscalía General de la Nación.